(35 cénts.) Jueves 6 de Febrero de 1919 Núm. 32

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 4 de Febrero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La recaudación de las contribuciones e impuestos, como resultante final de la gestión de la Hacienda pública en la administración de los recursos económicos con que la Constitución provee a la vida del Estado, es quizá la única rama que ha quedado en un estado de disgregación que la impide rendir completo resultado.

En tanto que con fe y constancia no se han ahorrado esfuerzos para perfeccionar el elemento administrativo en sus diversos órdenes por medio de un Cuerpo general idóneo y de Cuerpos facultativos y periciales adoptados a las misiones especiales que exigen los fines del Estado, el que completa la labor preparada por aquéllos, esto es, el encargado de aportar al Tesoro de la Hacienda los recursos descubiertos, ha permanecido en una incomprensión tan notoria que sería imperdonable persistir respecto de él en esta nociva pasividad.

El Ministro que suscribe se propone normalizar la situación de estos modestos servidores del Estado, y a este fin ha recogido los diversos elementos dispersos en la gestión recaudadora y ha procurado agruparlos en forma que, no perjudicando ningún derecho, formen una unidad que responda a la función que les está encomendada. No tiene la pretensión de haber conseguido la ansiada perfección en la reconstitución de este instrumento activo de la Hacienda, pues a ello se oponen, con invencible dificultad de momento, las distintas procedencias de los individuos que se organizan, sus diferentes condiciones y hasta la historia de este servicio, tan diversificada en antiguos cobradores, comisionados de apremio, contratistas y arrendatarios de tributos, recaudadores de la Hacienda, agentes ejecutivos y auxiliares libres de todos ellos; pero sí tiene la seguridad que con esta creación ha de contribuir a dignificar una clase tan meritoria y que por la naturaleza de sus cargos sólo ha cosechado injusticias y aversiones por parte de cuantos en la esfera de la tributación y hasta en la del amparo para efectuarla han tenido contacto con ellos. Bien hubiera querido, desde los comienzos del Cuerpo, dotarle de elementos personales depurados en su suficiencia técnica y jurídica por una oposición rigurosa que refrendase con seguridad de plena aptitud el acierto en la función encomendada; más esta perfección es por el momento imposible, y es forzoso relegarla a un próximo porvenir, a menos de quebrantar inamovilidades concedidas a los actuales Recaudadores directos y Agentes ejecutivos por la Instrucción vigente, y si no derechos adquiridos, una legítima esperanza, así en aquellos que sin nota desfavorable han desempeñado por cierto tiempo estos cargos, como en los que en concepto de Agentes auxiliares prestan su cooperación a unos y a otros y a los numerosos Arrendatarios que hoy tienen contratado el cobro de los derechos fiscales con el Tesoro. En general su suficiencia práctica es innegable, y teniéndola en cuenta y la dificultad insuperable de improvisar en un momento dado tan numerosa clase, dejando a los que la forman sin sus medios de existencia, y a que, además, exige la posesión de una modesta fortuna para prestar la fianza reglamentaria, se ha preferido la más modesta labor de construir los fundamentos del futuro Cuerpo con los materiales disponibles, a reserva de que, transformados éstos por el curso natural del tiempo, se complete la obra con los nuevos individuos que integren todas las aptitudes deseables para el servicio del Tesoro.

Se ha hecho en el nuevo Cuerpo una subdivisión de clases, según sus títulos y procedencias; se ha procurado que al darles ingreso en el Escalafón justifiquen ser dignos de la posición que se les crea, y se ha cuidado de que al proveer las sucesivas vacantes tengan preferencia los que están en servicio activo, y después los que sólo ostentan una esperanza legítima de que se aprovechen sus servicios en la reconstitución del Cuerpo de Cobradores efectivos de la Administración pública.

La provisión, sin embargo, de estas vacantes en los llamados a ocuparlas tiene un límite en la paulatina extinción de los elementos personales actuales. Cuando por la reforma del servicio recaudatorio que el Poder público pueda implantar en adelante, con arreglo a las conveniencias de la Hacienda pública, se alcance la natural disminución del actual Cuerpo, entonces será llegada la hora de nutrirle por medio de la oposición, cuyos nuevos componentes alternarán en la provisión con los antiguos, y sólo después de ocurrida la total desaparición de éstos se habrá conseguido la aspiración final del Ministro que suscribe; dejando dotada a la Administración en este importante Ramo de un Cuerpo reclutado mediante una depuración técnica cumplida en el concurso de aptitudes demostrada ante un Tribunal competente. A estos nuevos reclutas se les impone una obligación previa para adquirir derecho definitivo a optar a las plazas que se vayan proveyendo: la de practicar durante un tiempo suficiente cerca de los Recaudadores en ejercicio, a fin de que la función gestora a que están llamados se depure por medio del contraste con la experiencia de los conocimientos demostrados en los exámenes.

Otra innovación se aporta a la organización de este Cuerpo. Nadie como los Recaudadores, por su contacto con las realidades tributarias, está en posibilidad de conocer multitud de fraudes y ocultaciones que en el día se ven obligados, dentro de un convencional sentido moral, a no exteriorizar ante la Administración para su corrección e incorporación al tributo de una gran masa de riqueza a él sustraída. Según ese convencional sentido moral, se estima poco airoso hacer la denuncia, al no existir una disposición expresa que como orden lo imponga. Eso se consigue con imponer a los Recaudadores como una obligación de su cargo la denuncia de los fraudes y ocultaciones que conozcan, como asimismo se consigue que cooperen a las necesidades de la Administración prestando su ayuda para los servicios de la recaudación en aquellas ocasiones en que la Dirección del Tesoro estime utilizar sus especiales conocimientos en la materia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1919. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Recaudadores de Contribuciones nombrados directamente por la Hacienda, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900; los que hayan ejercido idénticas funciones o las ejerzan a las órdenes de entidades subrogadas, y los Agentes ejecutivos que declaró subsistentes la expresada Instrucción, formarán un Cuerpo especial administrativo dependiente directamente del Ministerio del Ramo. Su misión será la de hacer efectivo el cobro de los tributos que les sea encomendado, sin perjuicio de prestar otros servicios análogos que pudieran serles pedidos o atribuídos por la Dirección del Tesoro u ordenados por el Ministerio. Estarán obligados a denunciar a la Administración todos los fraudes y ocultaciones que en las contribuciones e impuestos descubran en el curso de los procedimientos ejecutivos, que tienen a su cargo.

Art. 2.º Los Recaudadores de Contribuciones no percibirán sueldo ni gratificación alguna del Estado. Cobrarán los premios señalados por el Ministro del Ramo a las respectivas zonas y la parte que les corresponda en los recargos consiguientes a los apremios legales en que incurran los contribuyentes. Los Recaudadores tendrán la consideración de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, tanto en el orden civil y administrativo como en lo que se refiere a actos que contra ellos se cometan y estén comprendidos en el Código Penal.

Art. 3.º Este Cuerpo se compondrá de tres clases:

Primera. Recaudadores en ejercicio activo.

Segunda. Recaudadores disponibles.

Tercera. Aspirantes.

Art. 4.º Figurarán en la primera clase todos los Recaudadores que actualmente desempeñen sus cargos en

propiedad por nombramiento directo de la Hacienda en las provincias no arrendadas y los que se vayan nombrando en lo sucesivo para las vacantes que ocurran en las zonas de las mismas o en las de las provincias cuyos arriendos se den por terminados. En este grupo se incluirán también los Agentes ejecutivos nombrados con anterioridad a la publicación de la Instrucción de apremios. Figurarán en la segunda todos aquellos que, sean o no en la actualidad Agentes debidamente nombrados por los Arrendatarios, hubiesen sido Recaudadores directos o Agentes ejecutivos de la Hacienda, hayan cesado en sus destinos por renuncia o arrendamiento de la recaudación en la provincia en que hubiesen desempeñado sus destinos y justificaren su aptitud y que no están sujetos a responsabilidad para con la Hacienda por razón de estas últimas funciones, con certificación de los Tesoreros e Interventores de Hacienda de las provincias donde las hubiesen desempeñado. Figurarán en la tercera clase los que sin haber sido Recaudadores directos lo sean actualmente como Agentes legalmente nombrados por los Arrendatarios. Asimismo figurarán en esta clase los Auxiliares legalmente designados hasta la fecha para la recaudación por los actuales Recaudadores directos y por los Agentes ejecutivos subsistentes que reúnan iguales circunstancias de suficiencia e irresponsabilidad de los anteriores. La suficiencia la acreditarán con certificaciones de las Tesorerías, expresivas del tiempo que legalmente lleven en el ejercicio de su cargo, y la irresponsabilidad con certificación de los Arrendatarios o Recaudadores y Agentes ejecutivos de que dependan, visadas por los Tesoreros, y expresivas de que no existe contra ellos procedimiento de apremio por débitos liquidados a favor de sus respectivos Jefes, a que se refiere la disposición transitoria primera de la Instrucción citada. Para apreciar debidamente las indicadas calidades, la Dirección del Ramo podrá pedir y aportar los informes y antecedentes personales de los interesados que estime conveniente, los cuales tendrá en cuenta para calificarles debidamente.

Art. 5.º Para pertenecer a la clase primera o escala activa, aparte de las circunstancias apreciadas en el artículo 4.º, bastará estar en posesión del cargo de Recaudador, por nombramiento directo del Ministerio de Hacienda o del de Agente ejecutivo de Real orden. Para figurar en el segundo grupo o escala disponible es necesario acreditar haber desempeñado cargos de Recaudador directo o Agente ejecutivo por un período de cuatro años. Para figurar en el tercer grupo o escala de aspirantes se necesita haber desempeñado el cargo de Agente de los Arrendatarios, Recaudadores directos o Agentes ejecutivos durante un período mayor de seis años.

Art. 6.º El escalafón o lista de Recaudadores, en sus tres grupos, se formará por provincias, y contendrá los nombres y apellidos de los interesados por orden de tiempo de servicios, totalizando éstos y expresando la edad y circunstancias personales de los incluídos. En las provincias arrendadas se omitará el grupo de escala activa, y en aquellas en que la recaudación sea directa de la Hacienda, se constituirá dicho grupo por los Recaudadores que estén en ejercicio y los Agentes ejecutivos que resten, con expresión de la zona que sirvan y fianza que garantice sus destinos.

Art. 7.º El Escalafón se formará por la Dirección General del Tesoro dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Real decreto, a cuyo fin en los dos meses primeros podrán solicitar su inclusión en la escala de disponibles y de aspirantes todos aquellos que se consideren con los requisitos exigidos, acompañando la necesaria justificación. La Dirección del Tesoro podrá pedir informes y antecedentes acerca de cada uno de los solicitantes indicados en el último párrafo del art. 4.º. Dentro del mes siguiente a la publicación podrán los excluídos hacer las reclamaciones que estimen procedentes. Estas reclamaciones se resolverán por el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso. La inclusión de los Recaudadores en activo, incluso los antiguos Agentes, se hará de oficio, y contra la exclusión podrá el perjudicado utilizar el mismo trámite de reclamación.

Art. 8.º Las vacantes que ocurran en la escala activa por cesación o por cualquiera otra causa, o bien por terminar los arriendos, se cubrirán por concurso entre los Recaudadores disponibles y los aspirantes. Se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva por término de un mes, dentro del cual se presentarán en la Delegación de Hacienda o en la Dirección del Tesoro las solicitudes documentadas correspondientes. Las Delegaciones remitirán a la Dirección General del Tesoro las solicitudes y documentación el día siguiente a la expiración del plazo. Los nombramientos se harán por el Ministro de Hacienda en vista de las instancias y documentación y de los informes que adquiera libremente y sin recurso alguno. Los solicitantes expresarán en sus instancias estar dispuestos a la prestación de la fianza que se fijará en la convocatoria. También se admitirán al concurso, y tendrán preferencia sobre los disponibles y aspirantes, los Recaudadores en activo y los Agentes ejecutivos subsistentes. Tanto aquéllos como éstos habrán de acompañar certificación que acredite no estar iniciados en responsabilidad por descubiertos con la Hacienda o con los arrendatarios y Recaudadores.

Art. 9.º Los Recaudadores, por mandato expreso de la Dirección del Tesoro o del Ministro, podrán intervenir en asuntos de liquidaciones de cobranzas, auxiliando a las Delegaciones de Hacienda.

Art. 10. La no aceptación del nombramiento o el transcurso del término de dos meses y sus prórrogas sin haber prestado la fianza establecida y haber tomado posesión del cargo, y la no reposición de la fianza en los casos en que se acuerde su ampliación, producirá el efecto de dar de baja en el escalafón al interesado, anunciándose de nuevo su vacante.

Art. 11. Estos cargos no conferirán categoría administrativa a los que los obtengan, y a los efectos del timbre en el título de los de la escala activa se imputará como sueldo o remuneración la cantidad que represente al año el premio de cobranza de la zona respectiva con relación al promedio de la recaudación voluntaria que haya servido para fijarle, y cuya cuantía de la retribución se expresará en el título.

Art. 12. Los Recaudadores directos de la Hacienda no serán removidos o suspensos de sus cargos sino en los casos previstos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y además de las multas responsabilidades y sanciones establecidas en la misma por faltas en los procedimientos de cobranza podrá imponérseles correcciones disciplinarias por otras faltas que cometan según la escala siguiente: Apercibimiento. Multa de 50 a 500 pesetas. Pérdida de empleo con baja definitiva en el Cuerpo.

Art. 13. El apercibimiento se impondrá por faltas leves de subordinación, de celo y de consideración a los contribuyentes y empleados. La multa, por la reiteración de las mismas faltas, o cuando éstas merezcan la consideración de graves por su transcendencia o perjuicio a los intereses de la Hacienda. La tercera, en los casos de reiteración en estas faltas, cuando tengan el carácter de graves, y en las de ineptitud para el desempeño de sus funciones, faltas de moralidad, grave perjuicio de los intereses de la Hacienda o condena por delito. El apercibimiento le impondrán los Delegados de Hacienda a propuesta de los Tesoreros o por denuncia del agraviado. La multa de 50 a 500 pesetas se impondrá por el Director general del Tesoro previo expediente en que se dé audiencia al expedientado y recurso de alzada al Ministerio de Hacienda. La pérdida de empleo y baja en el escalafón por el Ministro, con idénticas garantías que en el caso precedente. Contra esta última corrección procederá el recurso contencioso administrativo. La tramitación del expediente se adaptará en lo posible a las reglas fijadas en los artículos 62 al 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Art. 14. Los Recaudadores podrán designar libremente los Agentes que hayan de auxiliarles en el desempeño de su cometido, sin más limitaciones que las establecidas en el art. 18 de la Instrucción del ramo.

Art. 15. En tanto que no esté establecida la recaudación directa por la Hacienda en la mayoría de las provincias del Reino, la provisión de las vacantes que vayan ocurriendo de esta clase se hará en la forma prevista en el art. 8.º; pero una vez que vaya limitándose el número de individuos correspondientes a las escalas de disponibles y aspirantes, se creará un Cuerpo de aspirantes por oposición cuyos ejercicios se determinarán en su día, y los que queden aprobados serán los únicos que puedan solicitar las vacantes de Recaudadores que desde la constitución de aquél vayan ocurriendo, en concurrencia primero con los disponibles y aspirantes de las escalas segunda y tercera y exclusivamente, después de extinguidas éstas, quedando siempre a salvo la preferencia reconocida en el propio art. 8.º a los Recaudadores en activo y Agentes ejecutivos. Una vez creados los aspirantes por oposición del Cuerpo de Recaudadores de Contribuciones, serán éstos destinados a verificar prácticas por un plazo mínimo de un año cerca de los Recaudadores en activo servicio, a fin de completar su suficiencia práctica en la función, sin cuyo requisito y certificado de aptitud probada, no podrán concursar a ninguna vacante de aquella clase.

Art. 16. Serán aplicables al Cuerpo de Recaudadores en activo las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º del Reglamento citado, y su infracción dará lugar a las sanciones previstas en los artículos 83 y 84 del mismo.

Disposición transitoria. Mientras no quede formado el Cuerpo de Recaudadores, las vacantes que ocurran de esta clase continuarán proveyéndose por el Ministro de Hacienda en la forma establecida actualmente por el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. El mismo procedimiento se seguirá cuando antes de estar creados los aspirantes por oposición, se convocare la provisión de alguna plaza de Recaudador y no acudieren a solicitarla ninguno de los individuos del Cuerpo que ahora se crea. Después que se incorporen a él los de oposición, si tampoco concurriesen de esta clase, será designado para ocupar la plaza concursada el aspirante que ocupe el lugar preferente en el grupo de los de su clase, quien será dado de baja en el escalafón si no aceptase el nombramiento, y nombrado en su lugar el que le siga en orden.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos diecinueve. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 291

CIRCULAR

En vista del informe emitido por el Sr. Inspector M. de Higiene y Sanidad Pecuarias de Amposta, en el que participa que las reses lanares atacadas de viruela y que motivaron la publicación de la circular inserta en el *Boletín oficial* del día 12 de Noviembre último y a propuesta del Inspector P. del servicio, he acordado declarar extinguida la referida enfermedad del referido término y por tanto el Sr. Alcalde ordenará el cese de las medidas de aislamiento y otras dictadas respecto del particular.

Tarragona 4 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

Núm. 292

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Pedro Lamothe Vilagrasa, vecino de Tortosa, a la prosecución del expediente de registro de la mina de 85 pertenencias de carbón «Mina Teresa» (núm. 1.146), sita en término municipal de Gódall, por decreto de esta fecha he acordado acceder a lo solicitado declarando sin curso y fenecido el expediente de la expresada mina y franco y registrable el terreno que ocupa la misma.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 4 de Febrero de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

AVISO

Los soldados de cuota del tercer Regimiento de Infantería de Marina y los del Regimiento Expedicionario del mismo Cuerpo que se les haya autorizado para hacer los periodos que les faltan en dicho tercer Regimiento, manifestarán con la mayor urgencia en la Comandancia de Marina de esta provincia los que residan en la capital y a los Alcaldes de los pueblos respectivos, sus domicilios; rogando a estas Autoridades la remisión de dichos datos a la mayor brevedad.

El Coronel, José Y. de Carranza

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta de Francisco Nel-lo

Una de 31'50 pesetas devengadas por D. Hermenegildo Vallvé por fotografías de la Casa de Beneficencia.

Otra de 50 pesetas concedidas a la Comisión de festejos de Santa Tecla para premio en el concurso de balcones.

Otra de 92 pesetas por la adquisición de una corona para el Monumento de Casa-novas, y

Otra de 51 pesetas, importe de los gastos hechos por los Porteros de Diputación en el viaje que hicieron a Barcelona con motivo del plebiscito.

Dada cuenta de una comunicación del Ayuntamiento de esta capital solicitando autorización para ocupar parte del patio del edificio donde está instalado el Consejo provincial de Agricultura para ampliar las salas de la Escuela de niños que dirige don Pablo Dolcet, se acordó nombrar una Comisión de Sres. Diputados para que, en unión del Sr. Presidente, estudien este asunto.

En vista de las instancias que dirigen a esta Corporación D. Inocencio Soriano Montagut, natural de Amposta, y D. Salvador Martorell, del la Canonja, solicitando ambos una subvención para perfeccionarse en el arte de escultura que ambos cultivan; a las que acompañan varios documentos y periódicos que acreditan su valimiento, se acuerda de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, conceder a cada uno de los solicitantes una pensión de 1.000 pesetas anuales, que deberán consignarse en los presupuestos del próximo año, debiendo los agraciados justificar en forma fehaciente en el mes de Octubre de cada año que continúan el estudio de la escultura y los adelantos obtenidos.

Accediendo a lo solicitado por la «Unión Exportiva Vendrellensa», domiciliada en Vendrell, que interesa una subvención para llevar a cabo un concurso de carreras automovilistas, se acuerda conceder a dicha Asociación la cantidad de 100 pesetas por una sola vez, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

En vista de la instancia de D. José Foguet Marsal, Abogado y vecino de Tortosa, solicitando que la Diputación acoja bajo su protección su obra titulada «Llibre de les Costums generals escrites de la insigne ciutat de Tortosa», se acordó que pase a la Biblioteca para que el Jefe de la misma adquiera los ejemplares que la consignación destinada a la obtención de obras lo permitan.

Dada lectura de las conclusiones aprobadas por aclamación en la Asamblea de Alcaldes y Secretarios celebrada el día 30 de Junio último para tratar de la conveniencia de atender a los enfermos pobres mediante un servicio de hospitalización donde fuesen debidamente atendidos, se acuerda pasarlas a informe de la Comisión de Beneficencia.

A continuación se leyó el siguiente informe emitido por los facultativos que han prestado asistencia a los enfermos de la Casa de Beneficencia y atacados de la grippe, que dice así:

«A LA DIPUTACIÓ.—Excm. Sr.: Lo día 3 del corrent, amb atenta invitació del zelós President d'eixa Excma. Corporació, congregá a la Casa de Beneficencia a n'els tres abaix firmats, Metges supernumeraris de la mateixa, a l'objecte de practicar una visita d'inspecció junt amb el numerari Sr. Vilalloiga. Motivá aquesta urgent convocatoria l' haver-se presentat en el benefic Establiment alguns casos de grippe i la necesitat de pendre midas profilàctiques i curativas propies del cas. Ben prompte es veigé el rapid increment que prenia l'epidemia grippal, i per primera providencia s' acordá el repartiment de la visita dels malalts entre els cuatre Metges per a millor asistir als tendrés

acordándose también que un resumen del mismo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Leído el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación proponiendo a la Corporación sean aprobadas las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Constantí, se acordó de conformidad.

Transcurridas las horas reglamentarias y después de contestar el Sr. Presidente a varias preguntas relativas a las condiciones higiénicas de la Casa de Beneficencia y al estado de salud de los asilados, formuladas por los Sres. Briansó, Juncosa y Mestres,

El Sr. Monserrat manifiesta su deseo de que la Diputación vuelva a reunirse dentro de diez días, interesando vengan informados por las respectivas Comisiones los asuntos pendientes de despacho.

El Sr. Presidente promete atender al ruego del Sr. Monserrat, levantándose la sesión a las catorce, anunciando la Presidencia que para la próxima se convocará a domicilio.

(Leída y aprobada en la del día 22 de Noviembre).—El Secretario, E. de Cerecedal.

SESIÓN DEL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1918

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador D. Agustín de Llano

Convocada por el Sr. Gobernador y bajo su presidencia, dió comienzo la sesión, siendo las once y treinta, con asistencia de los Diputados Sres. Lloret, Gasull, Briansó, Mallol, Escrivá, Folch, Guarro, Canivell, Compte, Vidiella, Llecha, Barberá y Contijoch, y dada lectura de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y de los artículos de la vigente ley orgánica pertinentes, el Sr. Gobernador dijo:

Al venir por primera vez a esta casa en cumplimiento del art. 56 que acaba de leerse, es para mi un deber muy grato saludar a todos y cada uno de los Sres. Diputados aquí presentes y en su representación a toda la provincia de Tarragona, esta rica comarca catalana, que sabe hermanar la libertad con sus deberes de ciudadanía, y cuyos habitantes son modelo de cultura, de laboriosidad y de honradez. Por eso señores, al dirigiros este cordial saludo he de felicitaros por la provechosa gestión administrativa que realizais, así como a vuestro digno Presidente, por el celo y desusada actividad que viene desplegando en favor de los intereses provinciales.

Me consideraré muy honrado laborando en unión vuestra en cuanto convenga a la Diputación y al bienestar de los pueblos, ofreciéndome a todos como representante del Gobierno y como particular.

Le contesta el Sr. Lloret, manifestando lo grato que le ha sido oir de labios del Sr. Gobernador la justa alabanza que tan bellamente ha dedicado a la provincia de Tarragona, y afirmando que así sus habitantes como los catalanes todos cumplen sus deberes de ciudadanía, están también capacitados de sus derechos y sienten el deseo de que les sean reconocidos con la amplitud necesaria al desarrollo de todos los pro-

blemas hoy pendientes para que Cataluña pueda realizar sus legítimas aspiraciones, y termina agradeciendo en nombre propio y en el de la Corporación los ofrecimientos que acaba de hacer el Sr. Gobernador.

Seguidamente dicho señor, en nombre del Gobierno de S. M., declara abierto el segundo período de sesiones de la Diputación, retirándose acto continuo del salón, siendo despedido por los Sres. Diputados.

Reanudada la sesión bajo la presidencia del Sr. Lloret, se dió lectura del acta de la anterior, correspondiente al día 11 de Junio último, siendo aprobada en toda su integridad.

A continuación fué leída la siguiente proposición incidental presentada a la Mesa:

«A L' EXCMA. DIPUTACIÓ.—L' aspiració unanim de Catalunya de recabar dels Poders Centrals una amplia autonomía s' ha concretat d' una manera tan evident per mitj del prebiscit dels Ajuntaments, que entenen els que sotscriuen que es hora de posarse al costat, si no al devant, del nostre poble per ajudar-lo a conquerir lo que de dret li pertoca i que ha de ser la base de la seva positiva regeneració. Llarc temps fá que la terra catalana vé lluitant amb una unanimitat de aspiracións i una fermesa tal per conquerir dit ideal, que no ha sigut possible als elements que no tenían el sentiment d' autonomía oposarse un sol moment mes, ni sisquera per retrassar la concessió. Creient, doncs, que la Diputació de Tarragona no pod ni deu prescindir de formar en el desvetllament del poble catalá, els sotscrits proposan: 1.er L' urgencia d' aquesta proposició.—2.on Significar a la ponencia del Consell permanent de la Mancomunitat i de Parlamentaris, aquestos dies reunits per formular la petició, la mes entusiasta adhesió; i—3.er Telegrafiar als Sres. President del Consell de Ministres i al de la Governació l 'esencia del present acord.—Palau de la Diputació 22 de Novembre de 1918.—Ramón Vidiella.—E. Folch.—Tomás Mallol.—Manuel Barberá.—Francisco Contijoch.—P. Gasull.

Tomada en consideración, hace uso de la palabra el Sr. Vidiella, manifestando que la proposición que acaba de leerse no necesita ser defendida, ya que, reflejándose en ella el sentimiento de todos los Sres. Diputados, cree que ha de ser aprobada por aclamación. Alaba la contestación dada por la Presidencia al Sr. Gobernador, añadiendo que no solamente está conforme en que se consigne en acta el deseo de Cataluña, si que se ha de hacer constar la aspiración de que se le conceda la más amplia autonomía.

Los Sres. Gasull y Briansó se adhieren a las manifestaciones del Sr. Vidiella, y el Sr. Presidente explica lo que significa la autonomía, acordándose aprobar la proposición anterior unánimemente y por aclamación.

Acto contínuo se da lectura de otra proposición incidental suscrita por los señores Mallol, Guarro, Folch, Contijoch y Compte, que dice así:

«A LA DIPUTACIÓ.—En aquets moments resplandents i solemnissims en que clareja la Pau desitjada, els Diputats que soscriuen proposen a la Diputació que acordi dirigirse entusiastament als caps gloriosos de les Nacions vencedores, expresant-los-hi tota la joia que sent aqueixa entitat perque han vensut del absolutisme y del militarisme que com funest presagi anava a invadir el mon, que vol lliberacions, a mes que amb la esclatant victoria alenta les nacionalitats a ésser lliures i que expressi per fi la seva sentida i pregona satisfacció an aquells pobles per haber assolit amb sacrificis no imaginables y amb un grant esperit de generositat i de heroicitat la magnífica victoria del millor imperialisme que's el de la Justicia, del Dret i de la Bondat.—Palau de la Diputació 22 de Novembre de 1918.—Tomás Mallol.—Maciá Guarro.—Francisco Contijoch.—E. Folch.—Josep Compte.»

Hacen uso de la palabra los Sres. Guarro y Vidiella, el primero como firmante de la proposición, para manifestar que a la satisfacción generalmente sentida por el triunfo de los aliados debe asociarse la Corporación, y el segundo para significar su opinión de que primeramente se ha de consignar la satisfacción que siente por la terminación de la guerra, y sin más discusión es aprobada por unanimidad.

Puestos de acuerdo los Sres. Diputados acerca del número de sesiones que deberán celebrarse en el actual período semestral, se resuelve señalar el número de cinco.

En virtud de las facultades conferidas a las Diputaciones provinciales por el artículo 184 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se acuerda asignar la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de dotación total que habrá de percibir por sus servicios durante el año próximo de 1919 el Médico civil que designe la Comisión provincial como Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando el presupuesto extraordinario votado por la Diputación en 11 de Junio último, se acuerda quedar enterada y que se ponga desde luego en ejercicio.

Presentadas por la Contaduría provincial las distribuciones de fondos reglamentarias correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y resultando conformes y ajustadas al presupuesto de gastos, se acuerda su aprobación.

Visto el anteproyecto de los presupuestos provinciales de ingresos y gastos formulados por Contaduría para el próximo año de 1919, se acordó quedara sobre la mesa para su examen.

Examinadas las instancias que elevan a la Diputación varios pueblos de la provincia solicitando moratorias para el pago de sus atrasos por Contingente provincial, condonaciones y subvenciones para poder normalizar sus relaciones económicas con la Corporación y los informes emitidos por el Jefe de Contaduría, aceptados por la Comisión de Hacienda, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Conceder a los Ayuntamientos de Aiguamurcia y Ametlla de Mar moratorias por tiempo de cincuenta años y una bonificación del 25 por 100 del importe de sus débitos por Contingente provincial, debiendo cumplir las condiciones establecidas por la Diputación para esta clase de concesiones.

2.º A los Ayuntamientos de Arbós, Bisbal del Panadés, Tarragona y Tivisa la condonación del 25 por 100 de sus atrasos con idénticas condiciones; y

3.º Otorgar una subvención del 50 por 100 de sus descubiertos que han de ingresar periódicamente en virtud de la moratoria que les fué concedida y cuya subvención deberán invertir necesariamente en obras públicas locales o mejoras municipales de reconocida utilidad, justificando previamente su inversión, a los Ayuntamientos de Aiguamurcia, Albiol, Alcover, Alforja, Alió, Altafulla, Arbós, Arnes, Barbará, Bonifallet, Benisanet, Bisbal del Panadés, Blancafort, Cabra, Cenia, Colldejou, Creixell, Fatarella, Flix, Gandesa, Maspujols, Montmell, Montroig, Perelló, Pla de Cabra, Pobla de Mafumet, Pobla de Masaluca, Montferri, Puigpelat, Reus, Riba, Ribarroja, Riera, Roda de Bará, Roquetas, Rourell, San Carlos de la Rápita, Santa Oliva, Solivella, Tamarit, Tivisa, Vandellós, Vendrell, Vilanova de Escornalbou, Villalba y Viñols.

Para que puedan ser satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, la Diputación acordó aprobar las siguientes cuentas de gastos autorizados por la Presidencia.